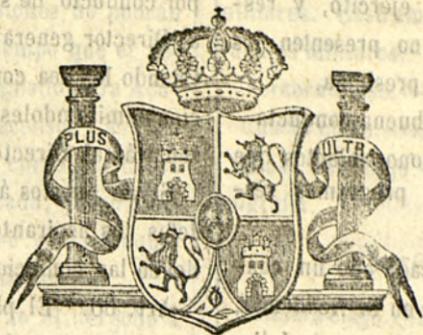


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 98.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA de la riqueza territorial y sus agregadas.

PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 24 de Marzo próximo pasado me dice lo siguiente:

Son ya varias las Capitales de provincia en que se ha terminado la recogida de cédulas de amillaramiento, segun han participado á esta Direccion general los Presidentes de las respectivas comisiones de evaluacion, y en otras donde dicha operacion ha dado principio el dia 17 del corriente en virtud de lo que dispuso la circular de 7 del actual, quedará terminada dentro de breves dias, como por ejemplo Madrid, segun así lo han manifestado tambien dichos Jefes.

Dados por una parte los eficaces medios de que V. S. ha podido disponer para este trabajo, y aclaradas convenientemente ciertas dudas y consultas por medio de las circulares de este centro directivo, fecha 7 y 14 del corriente, nada puede oponerse ya á

que la recogida de cédulas se realice con regularidad y prontitud, excepcion hecha de los casos, que tambien deben ser muy pocos, en que algunos propietarios necesiten utilizar el plazo hasta fin de Abril próximo; pero esto tampoco puede impedir el que la recogida oficial á domicilio se dé brevemente por terminada en todas partes, pues aquellos que no las entreguen ya extendidas á los agentes en el acto de presentarse estos á recogerlas están obligados á entregarlas ó remitirlas á la Comision de evaluacion ó Junta municipal.

En su virtud, esta Direccion general ha acordado encargar á V. S.

1.º Que á vuelta de correo manifieste el estado en que se encuentra este servicio por parte de la Comision de evaluacion de esa Capital, y caso de hallarse terminado, qué número de propietarios ó en qué proporcion se encuentran los que no han entregado á los agentes las cédulas extendidas por quererse aprovechar del último plazo concedido.

2.º Que averigüe V. S. inmediatamente, noticiándolo enseguida á la Direccion, cual es el estado de este mismo servicio en los demás pueblos de esa provincia.

Y 3.º Que encarezca V. S. nuevamente á las Juntas municipales la necesidad de que cooperen á su mas pronta terminacion, y hagan entender á todas las personas obligadas á presentar las cédulas, que se procederá contra los que falten á este deber en la forma que dispone el Reglamento, sin contemplacion de ninguna especie; pues se equivocan lastimosamente los que crean que con la resistencia pasiva al cumplimiento de un deber en que ellos son los primeros interesados se han de entorpecer estos trabajos y la rectificacion de amillaramientos, puesto

que el Gobierno puede luego disponer de elementos sobrados para practicar por sí todo aquello en que no se le hubiere prestado la patriótica y noble cooperacion que con tanta constancia y empeño viene solicitando.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales de la provincia y personas llamadas por el Reglamento á requisitar con la debida oportunidad las cédulas á que la misma se refiere.

Burgos 8 de Abril de 1879.—P. I., El Jefe de la Administracion económica, Luis Garrido.

A los Alcaldes de la provincia.

CIRCULAR.

Teniendo esta Comision necesidad de conocer con toda exactitud la altura á que se encuentra el interesante trabajo de recogida de cédulas-declaraciones de fincas rústicas, urbanas y de la riqueza pecuaria, para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, se hace indispensable que todos los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, en el momento que reciban el Boletin oficial en que se inserte esta circular, pongan en mi conocimiento el verdadero estado en que se halla el servicio de recogida de cédulas mencionado, con sujecion al modelo que se estampa á continuacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de las respectivas localidades, recomendándoles que desplieguen el mayor celo y actividad á fin de remover todos los obstáculos que se opongan al cumplimiento del servicio de recogida de cédulas ya referido y darle el impulso que la importancia del mismo requiere, puesto que el 30 del presente mes sin excusa ni pretexto alguno han

de tener en su poder las correspondientes á todos los cabezas de familia y demás que determina el art. 24 del Reglamento de sus respectivos distritos municipales, con lo cual secundarán los deseos del Gobierno.

Burgos 8 de Abril de 1879.—P. I.— El Jefe económico, Luis Garrido.

Modelo.

Estado demostrativo del número de cédulas-declaraciones de fincas rústicas, urbanas y de riqueza pecuaria distribuidas en este distrito municipal, de las recogidas afirmativas y negativas, y de las que resultan en poder de los contribuyentes.

	Número de cédulas-declaraciones.
Cédulas-declaraciones distribuidas.....	
Recogidas... { Afirmativas... { Negativas....	
Total.....	
Diferencia..	

DIRECCION GENERAL de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Con fecha 10 del mes actual el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion fecha 3 del actual, se ha servido autorizarle para publicar en número ilimitado el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de Alumnos del Cuerpo de su cargo, cuyos exámenes darán principio en primero de Julio próximo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»
Y á fin de que la preinserta Real

disposicion tenga la conveniente publici-
dad, se inserta juntamente con el
programa de las materias objeto de
los exámenes, y los artículos del re-
glamento de la Academia de Estado
Mayor cuyo conocimiento puede intere-
sar á los aspirantes á ingreso.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—
El Brigadier encargado del Despacho,
Mariano de Ahumada.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO
QUE INTERESA CONOCER Á LOS QUE DESEEN
INGRESAR EN ESTA ACADEMIA EN CLASE
DE ALUMNOS.

De los Alumnos.

Artículo 45. Tienen opcion á in-
gresar en clase de Alumnos los indivi-
duos militares ó paisanos que reunan
las condiciones detalladas en el siste-
ma de admision que prescribe este Re-
glamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean
Oficiales tendrán las mismas conside-
raciones y deberes en todos los actos
de la Academia, que los que no lo sean,
alternando en las formaciones, ejerci-
cios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de
los Alumnos que no gocen sueldo ó
pension del Estado, están obligados á
asistir á sus hijos ó pupilos con la asig-
nacion suficiente para su decorosa ma-
nutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este
deber, se le advertirá por el Director
de la Academia, facilitándole, si lo de-
sea, la cantidad necesaria del depósito
del Alumno; y si al mes de darle el
aviso no se hubiese remediado la falta,
será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrir
las clases, deberán los Alumnos pre-
sentar los libros de texto y los efectos
necesarios para la clase de dibujo, que
serán de la forma, tamaño y calidad
que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el
dia en que se les sienta su plaza, esta-
rán obligados á cumplir este Regla-
mento, las órdenes de sus superiores,
y cuánto por Ordenanza corresponda á
sus clases, y esté conforme con la or-
ganizacion de la Academia. Serán juz-
gados con arreglo á Ordenanza y cas-
tigados con las leyes penales que la
misma determina para toda clase de
delitos.

Sistema de admision.

Art. 56. Las circunstancias que han
de concurrir en los aspirantes á ingre-
so en la Academia són:

1.º Ser menores de 25 años y ma-
yores de 16, si son hijos de paisanos,
y de 14 si lo son de militares.

2.º Tener la aptitud fisica necesaria
con arreglo al cuadro de exencio-
nes vigentes para el ejército, y res-
pecto á la vista, que no presenten los
defectos de miopia ó presbicia.

3.º Acreditar su buena conducta.

4.º Poseer los conocimientos que
se determinan en los programas res-
pectivos.

Art. 57. Habrá cada año un con-
curso para el ingreso en la Academia,
que tendrá lugar en el mes de Julio.
Oportunamente se publicará en la Ga-
ceta de Madrid y en los Boletines ofi-
ciales de las provincias la convocato-
ria para dicho concurso, acompañando
á ella los programas de las materias,
con especificacion de los ejercicios en
que se divide y designacion de los li-
bros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el lla-
mamiento en la Gaceta de Madrid y
en los Boletines de provincias, los pai-
sanos que deseen concurrir á los exá-
menes, lo manifestarán por medio de
un oficio al Secretario de la Junta Fa-
cultativa de la Academia, acompañan-
do los documentos siguientes, legali-
zados en forma, segun previenen las
leyes de la Nacion.

1.º Fe de bautismo del preten-
diente.

2.º Certificacion que acredite su
buena conducta, expedida por la auto-
ridad local del pueblo de su naturaleza
ó residencia.

3.º Certificacion que demuestre
que el interesado ha sido aprobado en
las materias cuyo conocimiento, segun
el art. 62, debe acreditarse en esta
forma. Estas certificaciones han de ser
expedidas por establecimientos autori-
zados al efecto por la ley de instruc-
cion pública. (1)

En el oficio de remision se expresa-
rán con claridad los nombres de los
padres ó tutores y las señas de su
domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictá-
men, y por su Secretario recibirán no-
ticia los interesados de haber sido ad-
mitidos, ó las razones que se opongan
á ello, pudiendo acudir al Director
general del Cuerpo, si creyesen no se
les hacia justicia.

Todos los documentos antes expre-
sados serán devueltos á los interesa-
dos á peticion propia, si no fuesen ad-
mitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo nece-
sitan acompañar la fe de bautismo y
las certificaciones de aptitud á que se
refiere este artículo.

(1) Además ha de acompañarse la
cédula de vecindad con arreglo á lo
prevenido en la R. O. de 25 de Diciem-
bre de 1877.

Art. 59. Los pretendientes con ca-
rácter militar dirigirán las instancias
por conducto de sus Jefes respectivos
al Director general de Estado Mayor.
Cuando les sea comunicada la resolu-
cion admitiéndoles á exámen, se pre-
sentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus
Jefes los aspirantes militares que no
llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los
documentos que justifiquen el derecho
de los aspirantes á presentarse en el
concurso, terminará veinte dias antes
de la época señalada para su apertura,
y serán devueltos los que se reciban
terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expen-
dientes podrán subsanarse hasta cinco
dias antes de la época en que haya de
abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes se-
pan por el Secretario de la Junta Fa-
cultativa que son admitidos á exámen,
se presentarán al Director de la Aca-
demia, si están en Madrid, ó cuando lle-
guen á la capital, en caso contrario,
debiendo hacerlo por lo ménos cinco
dias antes del señalado para el con-
curso.

Ante todos los aspirantes definitiva-
mente admitidos á exámen, se verifica-
rá el sorteo que debe determinar el
orden, segun el cual han de ser exa-
minados, sin que despues pueda admi-
tirse ninguno que no hubiese entrado
en suerte.

Exámen de ingreso.

Art. 62. El exámen de ingreso
comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Geometría elemental.
- Algebra.
- Nociones de geometría descriptiva.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.
- Historia de España.
- Geografía política universal.

Además deben acreditar por medio
de certificaciones haber sido aprobados
en las materias que siguen:

- Gramática de la lengua castellana.
- Elementos de Historia Universal.

Art. 63. El exámen se dividirá en
tres ejercicios.

Art. 64. El exámen de ingreso se
verificará ante un tribunal compuesto
del Director de la Academia y de seis
Profesores ó Ayudantes de Profesor;
las censuras se adjudicarán como se
previene para los Alumnos en el ar-
tículo 81 de este Reglamento, siendo
necesario para la admision en la Aca-

demia la nota de *bueno* por plurali-
dad de votos.

Art. 65. Los examinados que por
enfermedad no hayan podido asistir á
alguno de los ejercicios ó se hubieren
retirado sin concluirlos, pierden todo
derecho á ser examinados en aquel con-
curso, debiendo empero ser calificados
con las notas de desaprobacion los que
las hubieren merecido por los ejerci-
cios practicados.

Art. 66. Terminados los exáme-
nes, se extenderá un acta firmada por
todos los examinadores, en la que se
dará cuenta detallada del resultado. En
virtud de esta acta, el Director de la
Academia propondrá para Alumnos á
los aspirantes aprobados por orden de
mejores censuras.

En el caso de que dos ó mas aspi-
rantes tuvieren exactamente la misma
censura, será preferido el de mayor
empleo ó mayor antigüedad, si fuesen
militares; y si uno fuera militar y otro
no, será preferido aquel, y si ninguno
fuere militar, el de mas edad.

Art. 67. El día de la apertura del
curso se presentarán los Alumnos ad-
mitidos con el uniforme señalado á su
clase.

A los paisanos se les sentará en la
Oficina del Detall plaza de Alumnos,
para que como tales principien á con-
tarse sus servicios desde este dia, lle-
vándose sus filiaciones y hojas de he-
chos correspondientes.

El Director de la Academia solici-
tará del Jefe del Cuerpo copia de las
hojas de servicio ó filiaciones de los
nuevos Alumnos que procedan de las
Armas é Institutos del Ejército y Ar-
mada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al
fondo general una cuota mensual de
veinte pesetas para atender á los gas-
tos del Establecimiento. (1)

Para cobrar las cuotas mensuales,
atender á su decorosa manutencion y
satisfacer los cargos que se les hagan
por desperfectos en el local ó mobilia-
rio de la Academia, depositará en Caja
el 1.º de Setiembre cada Alumno de
los que no tengan sueldo, haber ni pen-
sion, la cantidad de 250 pesetas que
deberán reponerse antes de extinguirse
el depósito, quedando sujetos, caso de
no hacerlo, á lo que previene el ar-
tículo 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren
carácter militar conservarán su puesto
en el escalafon del Arma ó Instituto
del Ejército ó Armada á que pertene-
cieren, y ascenderán cuando les cor-
responda por su antigüedad.

(1) Por Real orden de 11 de Marzo de
1878 se dispuso que la cuota mensual
fuese de quince pesetas.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos politico-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarios, para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pension lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real Despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado de la Administracion económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondiente, y por último, y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe,

los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por mas tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y solo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometria analitica. Nociones de mecánica racional, necesarias para el estudio de la física. Física. Quimica inorgánica.

Segunda clase.—Geometria descriptiva. Planos acotados. Sombras. Perspectiva. Procedimientos militares.

Tercera clase.—Ordenanzas generales del Ejército. Tácticas de Infanteria, Caballeria y Artilleria hasta las instrucciones de batallon, escuadron y bateria inclusive. Detall y contabilidad. Administracion militar.

Clase de dibujo.—Charlet, lineal y conocimiento de los órdenes de arquitectura.

Segundo año.

Primera clase.—Astronomia, Meteorologia, Geodesia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral. Mecánica.

Tercera clase.—Topografia. Reconocimientos militares. Derecho internacional.

Clase de dibujo.—De sombras y topográfico. Taquigrafia.

Tercer año.

Primera clase.—Geografia militar. Nociones de mineralogia y geologia.

Segunda clase.—Fortificacion. Ataque y defensa de las plazas. Minas militares. Castrametacion, Artilleria. Puentes militares.

Tercera clase.—Idioma francés.

Cuarta clase.—Equitacion.

Clase de dibujo.—Topográfico. Taquigrafia.

Cuarto año.

Primera clase.—Complemento de las Tácticas de Infanteria, Caballeria y Artilleria. Táctica superior. Estrategia. Organizacion militar. Ordenanzas de los Cuerpos especiales. Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

Segunda clase.—Historia militar.

Tercera clase.—Idioma alemán.

Cuarta clase.—Equitacion.

Quinta clase.—Esgrima.

Clase de dibujo.—De paisaje.

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infanteria, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar también á cursar el tercer año.

Art. 86. En los dos meses de prácticas que bajo la direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigrafica, en el despacho y tramitacion de expedientes y en la instruccion de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento, una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote los que estén en posesion de alguno de aquellos en el ejército.

Por Real orden de 14 de Setiembre de 1876 se dispone que puedan presentarse á exámen de primer año los

Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquel obtener la nota de *muy bueno* por pluralidad de votos.

PROGRAMA

detallado de las materias que comprende el exámen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

- 1.º Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.
- 2.º Dominacion de los romanos.
- 3.º Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
- 4.º Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.
- 5.º Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.
- 6.º Reinados de la Casa de Austria.
- 7.º Desde el reinado de Felipe V. hasta nuestros dias.

Geografia politica universal.

Descripcion general, física y politica de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con mas extension, así como las de sus Colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los paises en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Peninsula, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de las que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, considerándola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.
Numeracion.
Cálculo de los números enteros.
Propiedades de los números.
Fracciones ordinarias.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Números complejos.
Extraccion de raíces.
Señales de incommensurabilidad de las raíces.
Razones y proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.
Diferentes sistemas de numeracion.
Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
Limite de divisiones para hallar el máximo comun divisor de dos números.
Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen 0 por limite.

Teoria de las aproximaciones.
Algebra.
Nociones preliminares.
Operaciones de álgebra.
Máximo comun divisor algebraico.
Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
Teoria de las desigualdades.
Análisis indeterminada de primer grado.
Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
Cálculos de las expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
Progresiones y series.
Fracciones continuas.
Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
Teoria de las funciones derivadas.
Cantidades que se reducen a %, etc.
Teoria general de ecuaciones, exceptuando el teorema de Cauchy.
Teoria de la eliminacion.
Trasformacion de ecuaciones.
Raices iguales.
Ecuaciones susceptibles de reduccion.
Resolucion de las ecuaciones numericas.
Teorias de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
Ecuaciones reducibles al segundo grado.

TERCER EJERCICIO.

Geometria.
Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teoria de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.
Angulos y su medida.
Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadrilateros y poligonos en general.
Circunferencias tangentes y secantes.
Lineas proporcionales.
Semejanza de poligonos.
Poligonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
Superficie de las figuras planas y su comparacion.
Del plano y de su combinacion con la linea recta.
Angulos diedros y poliedros.
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
Triángulos polares.
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Geometria descriptiva.
Elementos.
Rectas y planos.

Trigonometria.—Elementos de la teoria de las funciones circulares.
Medida de las longitudes.
De los arcos de círculo.
Definicion de las lineas trigonométricas.
Variacion de las lineas trigonométricas.
Arcos que corresponden á una linea trigonométrica dada.
Relaciones entre las lineas trigonométricas de un mismo arco.
Fórmulas relativas á la adicion de los arcos.
Fórmulas importantes deducidas de las relativas á la adicion de los arcos.
Multiplicacion de arcos.
Division de arcos.
Determinacion de las lineas trigonométricas de ciertos arcos.

Tablas trigonométricas.
Proposiciones preliminares.

Division de la circunferencia.
Construccion de una tabla de senos y cosenos.
Tablas de los logaritmos de las funciones circulares.
Disposicion de las tablas de Callet.
Uso de las tablas de Callet.
Procedimientos para hacer una fórmula calculable por logaritmos.

Trigonometria rectilinea.
Objeto de la trigonometria rectilinea.
Medida de los ángulos.
Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo rectángulo.
Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo oblicuángulo.
Otras fórmulas relativas á los triángulos oblicuángulos.
Expresion del área de un triángulo.
Resolucion de los triángulos rectángulos.
Resolucion de los triángulos oblicuángulos.
Casos diversos en que no son todos los datos ángulos ó lados.
Aplicaciones numericas.

Trigonometria esférica.
Objeto de la trigonometria esférica.
Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo esférico.
Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.
Fórmulas generales calculables por logaritmos.
Resolucion de los triángulos esféricos rectángulos.
Casos que pueden referirse á los triángulos rectángulos.
Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.
Discusion de los casos que pueden admitir dos soluciones.
Uso de ángulos auxiliares para la resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.
Aplicaciones numericas.

Complemento de la teoria de las funciones circulares.
Expresiones imaginarias.
Operaciones sobre las expresiones imaginarias: Fórmula de Moivre para un exponente entero y positivo.
Aplicaciones á la multiplicacion y division de arcos.
Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.
Geografia, Merelo.
Historia de España, Gomez Ranera.
Aritmética, Cirodde.
Algebra, id.
Geometria, Cirodde ó Rouché y Comberousse.

Nociones de descriptiva, Cirodde.
Trigonometria, Serret.
Nota.—La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del examen.

Anuncios particulares.
Ultimo remate.

Se admiten proposiciones sobre la que tiene hecha el Sr. D. Miguel Barrio para la enagenacion de las Fábricas de harinas, molino, huerta y plantíos del caudal del finado D. Antonio Ortiz Vega, radicantes en Melgar de Fernamental, por todos ó cada uno de dichos artefactos en particular, reservándose el vendedor y la comision de acreedores el aceptar las que sean mas convenientes, así como el Sr. Barrio el mejorar ó retirar la que tiene presentada.
El remate tendrá lugar el día 30 del corriente mes á las doce de su mañana en esta ciudad, Plazuela del Salvador, núm. 10, escritorio, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones establecidas para la subasta.
Valladolid 7 de Abril de 1879.—De acuerdo con la comision de acreedores, el Depositario, Dámaso Marcos.

D. JOSÉ MARIA MAÑAS Y GRACIA, Agente de negocios del Colegio de Madrid, Corredora baja de San Pablo, 2, 2.ª izquierda, se dedica á la gestion de toda clase de negocios licitos, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas; tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los Tribunales, y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.
En esta lo es desde ahora D. Lucio Martinez, calle de Huerto del Rey, 16, 3.ª, derecha.

ALMACENES DE FERRETERIA DE JULIAN MARCOS, Plaza del Arzobispo.—Burgos.
Camas de hierro y laton, colchones de muelles, arcas para guardar caudales, todo barato. 15
IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.